



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2019 00126 00
Interlocutorio: 965*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral segundo (2º) del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Felipe Romero Arévalo, identificado con la c.c. No. 1.094.937.878, en contra de Humberto Álzate Castaño, identificado con la c.c. No. 1.098.310.297, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Levantar el embargo y retención de los dineros que llegare a tener a cualquier título depositados a su nombre el demandado Humberto Álzate Castaño, identificado con la c.c. No. 1.098.310.297 en las siguientes entidades:

Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Itaú, Banco AV Villas y Bancolombia.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese los oficios respectivos, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 918 del 19 de marzo de 2019, el cual queda sin vigencia alguna.

3) Levantar el embargo y retención de los honorarios percibidos por el ejecutado Humberto Álzate Castaño, identificado con la c.c. No. 1.098.310.297 por desempeñarse como concejal del municipio de Circasia, Quindío.

Por el centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 919 del 19 de marzo de 2019, el cual queda sin vigencia alguna.

4) Sin condenar en costas a las partes, conforme al No. 2º del art. 317 del C.G.P.

5) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

6) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

7) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 170
Fecha de notificación por estado 09/10/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02ed5cfe716ad4448ef7c23f2bc2ed3529708fda69dc87d28988a877ae6fe16**

Documento generado en 06/10/2023 11:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>